



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 188GG

**I.F. N° 190/17.10.2022**  
I.F. N° 174/04.10.2022  
I.F. N° 100/06.07.2022

## **Informe Financiero Complementario**

### **Proyecto de ley de Reforma Tributaria hacia un Pacto Fiscal por el Desarrollo y la Justicia Social**

**Boletín N° 15.170-05**

#### **I. Antecedentes**

Las siguientes indicaciones (N° 166-370) modifican el Proyecto de ley de Reforma Tributaria hacia un Pacto Fiscal por el Desarrollo y la Justicia Social, introduciendo cambios principalmente en los siguientes componentes:

1. Ajustes a leyes de Zonas Francas. Se introducen modificaciones que aclaran el tratamiento tributario de los contribuyentes de impuestos finales con operaciones en zona franca, según el régimen tributario al cual se encuentren sujetos.
2. Ajustes al tratamiento tributario de fondos de inversión. Se introducen modificaciones que aclaran los registros empresariales que deberán mantener los fondos de inversión a partir del inicio del nuevo régimen. Asimismo, se modifica el tratamiento tributario de los contribuyentes de impuestos finales que perciban beneficios desde un fondo de inversión, en especial respecto de los fondos de inversión públicos y los fondos de inversión privados que inviertan en capital de riesgo. El tratamiento tributario varía según si los beneficios percibidos quedaron sujetos o no al impuesto de primera categoría. En caso de contribuyentes con domicilio o residencia en Chile, quedarán sujetos al impuesto a las rentas del capital o en caso de que los beneficios no hubieran pagado impuesto de primera categoría, quedarán sujetos también a este impuesto. Respecto de los contribuyentes sin residencia ni domicilio en Chile, los beneficios quedarán sujetos a un impuesto único con tasa de 14% o 35% según si estuvieron sujetos o no al impuesto de primera categoría.

Asimismo, se incorpora una Ley de Beneficios Tributarios para la Inversión y el Desarrollo Sustentable. Esta normativa podrá beneficiar a través de créditos tributarios a utilizar contra el impuesto de primera categoría, a proyectos de inversión que tengan un efecto positivo sobre la economía, generando un efecto multiplicador sobre ésta, promoviendo la transferencia y desarrollo de tecnologías y/o la descarbonización de la matriz productiva.

Se establecerá en la Ley de Presupuestos para el Sector Público un monto a asignar cada año, que podrá ser distribuido por una empresa beneficiaria en un periodo indefinido hasta agotar completamente el crédito asignado.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 188GG

**I.F. N° 190/17.10.2022**  
I.F. N° 174/04.10.2022  
I.F. N° 100/06.07.2022

La asignación de los beneficios se realizará mediante un proceso competitivo, que evaluará cada postulación mediante criterios objetivos y medibles y otorgará los créditos tributarios a las empresas que obtengan una mejor evaluación, hasta completar el monto disponible para asignar de créditos. Las empresas beneficiarias del crédito tributario deberán dar cuenta del cumplimiento de las condiciones comprometidas en los proyectos de inversión, tanto respecto de los montos de la inversión como de las características del proyecto consideradas para su evaluación.

El beneficio tributario será administrado por un Comité de Beneficios Tributarios para la Inversión y el Desarrollo Sustentable, el que tendrá el carácter de independiente. La Subsecretaría de Hacienda prestará el soporte técnico para el funcionamiento del Comité, para lo que constituirá una Secretaría Técnica.

Durante los tres meses siguientes a la publicación de la ley, la Subsecretaría de Hacienda abrirá una convocatoria extraordinaria para asignar el beneficio, con un monto total de créditos de 600.000 UTA, pudiendo postular proyectos de inversión que se hayan iniciado a contar del 1 de noviembre de 2022.

## **II. Efecto de las indicaciones sobre la Recaudación Fiscal**

Las indicaciones respecto de Zonas Francas y tratamiento tributario de fondos de inversión **no generan cambios en los ingresos tributarios** en régimen. Particularmente, en el IF N°100 de 2022 se estimó la mayor recaudación únicamente de los cambios tanto a nivel de fondo como a nivel de sus aportantes contribuyentes de IDPC. Al realizar cambios de tasas solamente respecto a contribuyentes de impuestos finales, no habría efecto de las indicaciones respecto de la recaudación fiscal señalada en el IF N° 100 de 2022.

Respecto de la Ley de Beneficios Tributarios para la Inversión y el Desarrollo Sustentable, un artículo transitorio establece que en 2023 se otorgarán créditos tributarios contra impuesto de primera categoría equivalentes a 600.000 UTA. Este crédito podrá ser utilizado por las empresas una vez que obtengan renta líquida imponible positiva que de origen a la obligación del pago de IDPC.

El sistema tributario cuenta con un régimen de depreciación acelerada que permite a las empresas depreciar el activo fijo tres veces más rápido que su vida útil financiera, contando con mayor gasto los primeros años de vida útil de los proyectos de inversión. Este beneficio implica una disminución de las utilidades tributarias en los primeros años de vida útil de los proyectos, lo que se compensa con mayores utilidades tributarias hacia el final de su vida útil. Por lo tanto, el pago de IDPC se concentra hacia el final del ciclo de vida de los proyectos de inversión. Dicho efecto se ve reforzado con el beneficio



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 188GG

**I.F. N° 190/17.10.2022**  
I.F. N° 174/04.10.2022  
I.F. N° 100/06.07.2022

transitorio de depreciación semi instantánea en 2023, que significa que la mitad de las inversiones podrán utilizarse como gasto en el ejercicio comercial 2023.

Tomando en cuenta lo anterior, se asume que las empresas beneficiarias del crédito tributario demorarán cinco años en obtener rentas líquidas imponibles positivas que originen una obligación tributaria equivalente al crédito recibido. Además, se asume una distribución homogénea en la utilización anual del crédito.

Los menores ingresos fiscales del primer aporte equivalen a 600.000 UTA, un 0,15% del PIB. Los supuestos anteriores implican que esta menor recaudación se distribuye entre los años 2024 y 2028, a razón de **menores ingresos de 0,03% del PIB cada año**. Para la asignación de los años siguientes será lo que señale la Ley de Presupuestos para el Sector Público.

### **III. Efecto de las indicaciones sobre el Gasto Fiscal**

La implementación de estas indicaciones irrogará un mayor gasto fiscal debido a la instalación del Comité de Beneficios Tributarios para la Inversión y el Desarrollo Sustentable, además, se proyecta la incorporación de cuatro profesionales en la Subsecretaría de Hacienda, que actuará como Secretaría Técnica de dicho Comité.

Los tres integrantes del Comité recibirán una dieta de 10 UTM por sesión, con un máximo de 12 sesiones remuneradas al año. Esto implica un mayor gasto por hasta \$20.705 miles de pesos al año.

Por otra parte, los nuevos profesionales corresponderán a tres funcionarios grado 14 y un profesional grado 6, lo que irrogará un gasto fiscal al año de \$129.114 miles de pesos al año.

Por lo tanto y considerando lo dispuesto en los artículos transitorios, las presentes indicaciones **irrogarán un mayor gasto fiscal por hasta \$149.819 miles de pesos**, desde el año 2024 y en régimen.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos incluidos en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 188GG

**I.F. N° 190/17.10.2022**  
I.F. N° 174/04.10.2022  
I.F. N° 100/06.07.2022

#### **IV. Fuentes de información**

- Informe Financiero N° 100 del 06/07/2022, Mensaje N° 064-370.
- Microdatos tributarios del Servicio de Impuestos Internos.
- Indicaciones N°149-370 Proyecto de ley de Reforma Tributaria hacia un Pacto Fiscal por el Desarrollo y la Justicia Social.
- Mensaje N°166-370, de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al proyecto de ley de Reforma Tributaria hacia un Pacto Fiscal por el Desarrollo y la Justicia Social



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 188GG

**I.F. N° 190/17.10.2022**  
I.F. N° 174/04.10.2022  
I.F. N° 100/06.07.2022



**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visado División de Finanzas Públicas:

